

5/4/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla; **05 ABR. 2017**

GA

SEÑORA:
NATASSIA VAUGHAN CUÉLLAR
Apoderada General.

001240

CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.
Carrera 46 No. 34 - 77 piso 7 Ed. Fedecafe.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. **00000361** De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

[Handwritten Signature]
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

[Handwritten mark]

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00281 de 2013, A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT: 900.531.210-3 (PLANTA BARANOA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 fechada 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución No. 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N° 000281 del 05 de junio de 2013, *“Por medio de la cual se renueva una concesión de agua subterránea a la empresa colombiana de petróleos – ECOPETROL, terminal Baranoa ubicada municipio de Malambo – Atlántico NIT 899.999.068-1”* la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó una Concesión de aguas para ser captada de un pozo, como lo establece su parte resolutive así:

*“ARTICULO PRIMERO: Renovar a la EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL, NIT: 899.999.068-1, terminal Baranoa – Atlántico, la concesión de agua subterránea otorgada en la Resolución N° 000281 del 23 de septiembre de 2002, teniendo en cuenta las siguientes características:
(...)*

PARAGRAFO UNICO: la presente Concesión se otorgará por el término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”. (Subrayas fuera de texto).”

Posteriormente mediante Resolución N° 000964 del 31 de diciembre de 2014 *“por la cual se autoriza una cesión de derechos y obligaciones derivadas de una concesión de aguas subterráneas otorgada a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, terminal Baranoa – Atlántico.”*, efectivamente se cedió la referenciada concesión de aguas a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT: 900.531.210-3., quedando todos los derechos y obligaciones en cabeza de esta última.

Por último, mediante Radicado No. 0002328 del 22 de marzo de 2017 la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. identificada con NIT: 900.531.210-3., Representada Legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera; por medio de su apoderada general Natassia Vaughan Cuellar, solicito ante esta Autoridad Ambiental Renovación de la Concesión de Agua Subterránea de la Planta Baranoa, otorgado mediante Resolución No. 0000281 de 2013, para lo cual allegó:

- Informe de Caracterización de agua subterránea captada, realizado los días 27, 28 y 29 de abril de 2016.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de CENIT impreso el 07 de febrero de 2017.

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del último año de vigencia de la Concesión de agua otorgada, plazo que establece el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.8.4., para efectuar dicha renovación, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación de Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 0000281 de 2013, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

baroa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00281 de 2013, A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT: 900.531.210-3 (PLANTA BARANOA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO."

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *"Son aguas de uso público..."*

a) Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no."

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: *"toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

p) Otros usos similares (Comercial)

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. Ibídem expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para*

Japats

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00281 de 2013, A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT: 900.531.210-3 (PLANTA BARANOA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. Ibídem señala: *“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: *“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que el **Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (Subrayas fuera de texto).

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000464 del 2013, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades desarrolladas por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. se entiende como usuario de Alto Impacto

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada más el incremento del IPC para el respectivo año, así:

Instrumentos de control	Total
Concesión de Aguas Subterráneas	\$ 20.919.744,05

En mérito de lo anterior, se,

Japac

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00281 de 2013, A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT: 900.531.210-3 (PLANTA BARANOA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución N° 000281 del 05 de junio de 2013, a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (PLANTA BARANOA) identificada con NIT: 900.531.210-3., Representada Legalmente por la señora Luisa Fernanda Lafaurie Rivera, ubicada en el municipio de Baranoa – Atlántico.

PARAGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud de renovación de la concesión de aguas Subterráneas.

SEGUNDO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT: 900.531.210-3., debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **VEINTE MILLONES, NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS, CON CINCO CENTAVOS. (\$ 20.919.744,05)**, por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la renovación del permiso y/o autorizaciones a la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT: 900.531.210-3., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT: 900.531.210-3., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000361 DE 2017

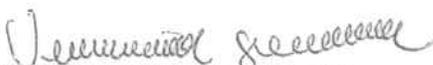
"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 00281 de 2013, A LA SOCIEDAD CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. NIT: 900.531.210-3 (PLANTA BARANOA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLANTICO."

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 05 ABR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0101-018.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez- (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental)

zapata